

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, seis de octubre de dos mil veintidós- A Despacho estas diligencias para informar que la parte demandante ha presentado escrito por medio del cual solicita la reanudación del trámite y la certificación de haber remitido al demandado, la notificación por aviso, a través de empresa postal, comunicación que aparece como rehusada en la dirección aportada por el actor como el domicilio del demandado. Para proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicado:	176164089001-2021-00015-00
Proceso:	Verbal de Pertenencia
Auto:	Interlocutorio No. 453-2022
Demandante:	Jaime Andrés López
Demandados:	María Celmira Bedoya Rincón Herederos Indeterminados de María Albertina Bedoya Rincón y Otros

Visto y corroborado el anterior informe del secretario, toda vez que la parte demandante en su escrito de subsanación de la demanda anunció como descendiente de la causante al señor Luis Ovidio Bedoya Rincón, así como a la señora Celmira Bedoya, a los herederos indeterminados de María Albertina Bedoya Rincón, y a los herederos indeterminados de la causante y demás personas indeterminadas, es necesario requerir al solicitante para que agote la diligencia de notificación acorde con el artículo 291 del CGP.

Por lo pronto, se dispone a agregar al expediente la certificación de la empresa postal al haberse rehusado la comunicación, aportada por el apoderado del demandante, sin efectuarse su entrega. En estas condiciones, se requiere a la parte demandante para que, previo a solicitar el emplazamiento del señor Libaniel Bedoya Ortiz, consulte la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud u otra entidad similar, para conocer a qué entidad promotora de salud se encuentra afiliado y solicitar la actual dirección de residencia o correo electrónico del sucesor requerido, para el cabal cumplimiento del Parágrafo 2 del Artículo 8 de la 2213 de 2022.

En consecuencia, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar la demanda al sujeto pasivo de la misma, so pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: **Agregar** la constancia aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, de la devolución del envío postal.

SEGUNDO: Requerir al actor para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar la demanda al sujeto pasivo de la misma, so pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b4ac07b7f937f9c54a1ec0eb296460fcb68020b2b588c5da3c4438cec80ab3**

Documento generado en 06/10/2022 09:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>